

Eléctricas de 24 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 kilovoltios entre el apoyo número 297 de la línea Zaidín-Almudafar y la estación transformadora Sindicato, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 297 de la línea Zaidín-Almudafar y la estación transformadora Sindicato.

Final de la línea: Estación transformadora Sindicato.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 35 KV.; longitud, 0,022 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, uno; material, cobre duro; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media nueve metros; separación media, 22 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 11.000 voltios a la estación transformadora Sindicato, en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, suscrito en Barcelona en fecha septiembre de 1958 por Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 62.855 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pueda dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huesca, 4 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—917-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se otorga al Instituto Nacional de Industria la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia del Instituto Nacional de Industria (Departamento de Construcción) en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 25 KV. entre la caseta de protección y medida junto a la boca del túnel número 5 del canal del Cinca y Ponzán de Vero (tramo tercero y prolongaciones de los tramos primero y segundo).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Instituto Nacional de Industria la concesión de la línea eléctrica aérea a 25 KV. entre la caseta de protección y medida junto a la boca del túnel número 5 del canal del Cinca y Ponzán de Vero (tramo tercero y prolongaciones de los tramos primero y segundo), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Caseta junto a la boca del túnel número 5 del canal del Cinca.

Origen prolongaciones: Primera, poste número 143 del tramo segundo, y segunda, final del tramo primero.

Final de la línea: Ponzán de Vero.

Final prolongaciones: Primera, línea «E. N. H. E. R.» (sobre el río Cinca), y segunda, inmediaciones presa de El Grado.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 1.200 KV.; longitud, 10,270 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cable de aluminio-acero; sección, 42,41 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 120 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25.000 V. Para suministro de energía a las obras de la presa de El Grado y canal del Cinca (tramo tercero de la línea y prolongaciones de los tramos primero y segundo)», suscrito en Madrid en fecha agosto de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.677.312,18 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.825,88 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En el cruce de la línea con el cauce público, en ningún caso será inferior a seis (6) metros la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del terreno en sus márgenes o banquetas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huesca, 7 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—919-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña relativa al expediente de expropiación de bienes o derechos afectados en el término municipal de Fene, con motivo de las obras de «Construcción de la carretera de El Ferrol a Fene por El Montón y Las Pías, variación en la N-VI del acceso a El Ferrol del Caudillo».

Visto el expediente de expropiación forzosa adicional de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación en el término municipal de Fene, con motivo de las obras de «Construcción de la carretera de El Ferrol a Fene por El Montón y Las Pías, variación en la N-VI del acceso a El Ferrol del Caudillo».

Resultando que formulada la segunda relación de propietarios afectados por las obras de referencia, fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 21 de diciembre de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 17 de diciembre de 1963 y en el diario de esta localidad «El Ideal Gallego» de fecha 13 del mismo mes y año, asimismo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fene, sin que se hayan presentado escritos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación que se intenta.

Resultando que recabado el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, aquélla lo emite en el sentido de estimar acreditada la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos señalados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones en vigor.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo con arreglo a las normas establecidas en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación antes mencionada, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos necesarios para las obras de referencia, conforme a la relación que se acompaña.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Ideal Gallego», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fene, y notificar individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras